

**ACUERDO Nro. 197 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>11</sup> días del mes de ~~septiembre~~ del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## VISTO

La presentación de la Abog. María Alejandra Mendoza en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304, 305 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

## CONSIDERANDO

I. La postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la calificación del rubro I.c) Sostiene que acreditó su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia de 375 horas. Pondera que esos estudios acreditan su preparación en normativa convencional pertinente para el caso en concurso.

Respecto del rubro I.d.3), indica que mantuvo el puntaje que ya tenía del concurso nro. 284 no obstante haber agregado su curso de extensión titulado “Incorporación al Enfoque de Género en el Trabajo Legislativo a partir de la Ley Micaela” de la Universidad de San Pablo T. de 30 horas. Destaca que el reglamento interno de este Consejo expresa que se valorará la capacitación en el marco de la Ley 27.499 y los cursos vinculados con la temática de género, pero ello no se vio reflejado en su evaluación.

Asimismo considera que no fueron puntuados sus cargos en la Facultad de Derecho de la UNT que mantiene desde el año 2018. Sostiene que adjuntó resoluciones que acreditan que ganó un concurso de aspirante a la docencia e investigación científica de la materia Sistemas Electorales y Derecho Electoral y que su designación fue renovada hasta la actualidad. Agrega que desde el año 2018 hasta hoy es tutora docente en las jornadas para ingresantes de la carrera de Abogacía, cargos que entiende que debieron ser incluidos en el ítem II.1.e) y para el caso que tampoco puedan ser evaluados allí, subsidiariamente solicita sean incorporados en el rubro IV.

Advierte inequidad porque a otro concursante que le asignó una puntuación elevada por una docencia en un colegio secundario.

Recorre la calificación del rubro III.e) porque no se evaluó su actividad durante 4 años de funcionaria de la Municipalidad de Concepción como Directora de Servicios de Empleo. Agrega que desde el año 2.015 hasta la actualidad es asesora en comisiones de la Honorable Legislatura de Tucumán.

Compara con los concursantes que trabajan dentro del Poder Judicial que se valoran en el rubro III.e) y reprocha que el apartado tiene límites de calificación superiores a quienes trabajan en otros poderes del estado y sugiere a este Consejo revisar el Reglamento.

Destaca que acreditó 20 años de antigüedad en categorías técnicas jurídicas.

**II.** Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. Mendoza contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que sus críticas puedan tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

En relación a la valoración del rubro I.c), su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos fue incluido y valorado en el rubro I.d.2) en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del acta de Evaluación de Antecedentes del 16 de mayo de 2023, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”*

De ese modo se analizaron las certificaciones acreditadas de sus estudios avanzados en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó asignar su calificación.

El curso relativo al enfoque de género en el trabajo legislativo a partir de la Ley Micaela fue incorporado en copia simple, tal como consta en su legajo personal. Por tal razón, no puede ser considerado de acuerdo a los artículos 22, 26 del RICAM en tanto que *“El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria.”*

Sus cargos en la Facultad de Derecho de la UNT como aspirante a la docencia y docente en jornadas de ambientación para el estudio del derecho fueron incluidos y calificados en el rubro IV. en tanto que la categoría no queda encuadrada dentro de los cargos del apartado II.1. y estatuto docente de la UNT. Subrayamos además que su puntuación no luce desajustada a las pautas normativas.

Su reproche de inequidad por la calificación de otro postulante por docencia secundaria no puede tener cabida. En efecto, la comparación que propone se observa abstracta, por lo que sus críticas no pueden ser atendidas.

Su actividad como Directora de Servicios de Empleo de la Municipalidad de Concepción fue evaluada en el rubro III.e. y su asesoría en comisiones de la Honorable Legislatura de Tucumán en el rubro III.c. con puntuaciones acordes a su importancia, antigüedad e intensidad en el desempeño acreditadas.

Sus sugerencias de modificación de la normativa interna del Consejo en las que confronta las asesorías a organismos públicos con la carrera judicial, no constituyen un agravio puntual sino una opinión personal sobre la normativa del RICAM. De ese modo su ensayo de interpretación se advierte inespecífico, lo que impide un pronunciamiento al respecto.

Observamos que sus motivos se sustentan en diferencias subjetivas con el criterio aplicado al ponderar su trayectoria, lo que impone el rechazo de su impugnación. Sus certificaciones fueron concretamente puntuadas conforme a las pautas reglamentarias y parámetros legales establecidos por el RICAM por lo que sus reproches se muestran como una mera posición personal que no justifica arbitrariedad.

Debemos destacar que las pautas de calificación aquí expresadas fueron aplicadas al ponderar los antecedentes de todos los participantes del presente concurso de manera igualitaria. Consecuentemente, por imperio del art. 43 del RICAM, la impugnación debe ser desestimada por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la Abog. María Alejandra Mendoza contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

*LA INTERVENCION DE LOS 305 VALE*

*[Signature]*  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Signature]*  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Signature]*  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Signature]*  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Signature]*  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

*[Signature]*  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA